

Jlf

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la contestación de la demanda presentada por la entidad integrada como litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 18 de 2022


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA MARIA OSPINA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	EDUCACION SIGLO XXI HOY COLEGIO ARBOLEDA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2950

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y dado que el apoderado judicial de la parte integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S., radicó escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente el acto de notificación personal, conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, al revisar el escrito de la contestación se observa que si bien reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se advierte que el poder conferido por el representante legal NO cumple las exigencias del artículo 74 de CGP, aplicable con analogía en materia laboral, ni el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2022, pues no tiene presentación personal del poderdante ni fue conferido mediante mensaje de datos elaborado desde el correo que la entidad registra en el certificado de existencia y representación legal, así las cosas, se inadmitirá su escrito de contestación, y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de tenerla por no contestada.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como notificada por conducta concluyente a la entidad integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: Inadmitase el escrito de contestación a la demanda presentada por la entidad integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S., y se concede el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de tenerla por no contestada, y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1bd7dd09f311c107f0e0de101460c054d4c84fae435e1af2edb9ecf4132e80**

Documento generado en 18/10/2022 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>